

MEMORIA DE ACTIVIDADES
AÑO 2015*

*Comisión Consultiva Nacional
de Convenios Colectivos*

Madrid, 16 de febrero 2016

* Aprobada por el Pleno de la CCNCC, con las correcciones acordadas en la reunión celebrada el día 16 de febrero de 2016.

SUMARIO:

A.- PRESENTACIÓN. B.- DATOS GENERALES RELATIVOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. 1. Regulación normativa, 2. Funciones, 3. Funcionamiento, 4. Composición, 5. Personal de la Comisión.- **C.- ESTRUCTURA DE ACTIVIDADES. I.- Reuniones:** 1. Pleno, 2. Comisión Permanente. **II.- Decisiones, Laudos Arbitrales y otro tipo de actuaciones** llevadas a cabo en los expedientes abiertos en la CCNCC, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenios colectivos. **III.- Consultas sobre el ámbito funcional de convenios colectivos. IV.- Extensiones de convenios colectivos. V.- Jornada Anual de Estudio sobre Negociación Colectiva. VI.- Estudios sobre negociación colectiva:** a) Estudios plurianuales en fase de realización a finales de 2015, b) Estudio propuesto para el año 2016, c) Estudio realizado por los Servicios Técnicos de la CCNCC en el año 2015. **VII.- Publicaciones. VIII.- Guía de la Negociación Colectiva para el año 2016. IX.- Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva. X.- Memoria de Actividades. XI.- Página Web. XII.- Mapa de Negociación Colectiva. XIII.- Otras actividades. XIV.- Trámites administrativos generales y comunes:** 1. Registro de documentos: entradas y salidas, 2. Agenda, direcciones y datos. **XV.- Asuntos varios internos:** 1. Personal, 2. Instalaciones y material, 3. Varios. **ANEXO I:** Expedientes tratados en el año 2015 por la CCNCC sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio, y sentido de las Decisiones, Laudos y otro tipo de actuaciones llevadas a cabo al respecto. **ANEXO II:** Expedientes de Consultas informados en el año 2015 por la CCNCC. **ANEXO III:** Cuadro sobre los Expedientes de Extensión de Convenios informados por la CCNCC, agrupados por actividades económicas, durante el período 1986/2015.

A.- PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 7.1.f) del RD 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (BOE de 28 de septiembre), se ha elaborado por su Secretario, Luís García García, la Memoria de Actividades de esta Comisión correspondiente al año 2015, para su aprobación por el Pleno de la misma, conforme a lo previsto en el art. 10.3 del RD 1362/2012, de 27 de septiembre.

En la elaboración de la presente Memoria se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1997 (BOE de 23 de junio de 1997) e Instrucciones concordantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre ahorro en la gestión administrativa, específicamente referido a publicaciones de “memorias”, y, en su virtud, se procede a resumir en todo lo posible, sin perjuicio de conservar de manera sucinta y aún esquemática, toda la información necesaria para ofrecer una visión general y clara de las actividades de esta Comisión en el año 2015.

Esta Memoria pone de manifiesto, de una parte, el alto nivel de las funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva desarrolladas por esta Comisión y, de otra parte, el notable descenso de las actuaciones decisorias que está teniendo sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, conforme a lo previsto, en principio, en el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, y, después, en la Ley 3/2012, de 6 de julio, y que tuvo su pleno desarrollo en el nuevo Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, publicado en el BOE de fecha 28 de septiembre de 2012, de acuerdo con el RD 1362/2012, de 27 de septiembre, y conforme también, en el momento de la redacción de la presente Memoria, a lo previsto al efecto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, publicado en el BOE de fecha 24 de octubre de 2015.

Por lo demás, la presente Memoria mantiene la estructura sistemática adoptada en las Memorias anteriores y, especialmente, en la Memoria correspondiente al año 2013, al objeto de proporcionar una más ordenada y mejor información sobre las actividades de la Comisión. Es por ello, que ofrece datos informativos relativos a las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva de esta Comisión, y, también, datos informativos sobre la actividad desarrollada en relación a los expedientes tramitados en el año 2015 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio, con datos relativos al sentido de las Decisiones, Laudos u otro tipo de actuaciones llevadas a cabo al respecto.

B.- DATOS GENERALES RELATIVOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

1.- Regulación normativa

La Disposición Final Octava de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, dispuso la creación de una "Comisión Consultiva Nacional" a la que atribuyó la función de "asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios", que habría de funcionar con una composición de nivel tripartito, siendo de significar que en la Disposición Final Segunda del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dicha Comisión aparece ya mencionada expresamente como "Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos".

En desarrollo de la mencionada Disposición Final Octava del Estatuto de los Trabajadores, se dictaron dos disposiciones reglamentarias que, durante casi 30 años, han venido regulando su constitución y funcionamiento, a saber, el Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y la Orden de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba su primer Reglamento de funcionamiento, hasta la entrada en vigor de su nuevo Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.

Por otra parte, en sus ya más de 30 años de funcionamiento, esta Comisión ha asumido otras importantes tareas o funciones. Así, se recuerda la tarea desarrollada durante el periodo 1996/2002 en el proceso de sustitución de las antiguas Ordenanzas de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto de los Trabajadores, y la función asumida en el año 2006 como observatorio de la negociación colectiva para la información, estudio y difusión de la negociación colectiva, que le fue atribuida por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del Empleo.

Llegado a este punto, cabe señalar que en el año 2011, la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, fue objeto de nueva redacción por el Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva (BOE de 11 de junio), al disponer la creación y funciones que habría de desarrollar el nuevo Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, en sustitución de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, con la previsión de que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, habrían de desarrollarse las disposiciones reglamentarias necesarias para regular la constitución, organización y funcionamiento del mencionado Consejo, en tanto que en la Disposición Transitoria Segunda del citado Real Decreto-Ley 7/2011, se preveía que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos

continuaría realizando su actividad hasta que se produjera la entrada en funcionamiento del ya citado Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, tras el desarrollo de sus normas reglamentarias.

Es de considerar, sin embargo, que la regulación contenida en el Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, en orden a la creación del aludido Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, así como al desarrollo de las normas reglamentarias necesarias para regular su constitución, organización y funcionamiento, decayó tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, y de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, al disponer en su Disposición Adicional Quinta una nueva redacción de la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y regular el mantenimiento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de carácter tripartito y paritario e integrado por representantes de la Administración General del Estado, así como por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y sus funciones, entre las que se encuentran las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva que ha venido desarrollando esta Comisión y, también, la nueva función decisoria sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, de acuerdo con el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y señalar también que reglamentariamente se establecería la composición y organización de esta Comisión, así como sus procedimientos de actuación y las medidas de apoyo para el desarrollo de sus funciones de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con la previsión de que el funcionamiento y las decisiones de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se entenderían siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes, así como de las previsiones contempladas en los sistemas de solución autónoma de conflictos fijados por la negociación colectiva.

Es así, en el contexto del anterior marco normativo, que en el Boletín Oficial del Estado de 28 de septiembre de 2012 se publicó el nuevo Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, aprobado por el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, en base al cual se ha elaborado la presente Memoria.

Expuesto lo anterior, debe señalarse, sin embargo, que el actual marco normativo legal de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos viene determinado por lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, publicado en el BOE de fecha 24 de octubre de 2015. A este respecto, cabe significar el reconocimiento expreso que se hace en el punto 1 de la citada Disposición Adicional, en cuanto a la naturaleza de esta Comisión, "... como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Empleo, de carácter tripartito y paritario e

integrado por representantes de la Administración General del Estado, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas ...”.

Por otra parte, dentro de este apartado, cabe señalar también que esta Comisión fue adscrita orgánicamente en el momento de su constitución en el año 1983 al extinguido Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, quedando posteriormente adscrita a la Dirección General de Trabajo y Migraciones por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que modificó parcialmente dicha estructura básica, la adscribió, posteriormente, a la Dirección General de Trabajo, siendo posteriormente adscrita a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Departamento, situación que, por otra parte, se mantiene en la actualidad, conforme se precisa en el punto 1 de la Disposición Adicional Novena del ya mencionado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, publicado en el BOE de fecha 24 de octubre de 2015.

2.- Funciones

El artículo 3 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, dispone que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos desarrollará las siguientes funciones:

- a)** Funciones consultivas en orden al planteamiento y determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos, así como emisión del preceptivo informe en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo establecidos en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores (estas funciones se concatenan con lo dispuesto en el punto 1.a) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).
- b)** Observatorio de la negociación colectiva, que englobará la información, el estudio, la documentación y la difusión de la misma (las funciones que conllevan las actividades de este Observatorio están en línea con lo previsto en el punto 1.b) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).
- c)** Funciones decisorias sobre la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de aplicación en los supuestos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores (estas funciones están en línea con lo previsto en el punto 1.c) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

Por otra parte, en el artículo 12.1 del citado RD 1362/2012 se dispone que las consultas planteadas a esta Comisión se referirán a las siguientes materias: a) el adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar; b) la interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación; y c) la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividades. A su vez, en el apartado 2 de este mismo artículo se dispone que la Comisión será preceptivamente consultada en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, regulado en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

El artículo 14 del Real Decreto 1362/2012, dispone que están legitimados para consultar a la Comisión sobre las materias que pueden ser objeto de consulta ante la misma las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como los órganos de representación unitaria de los trabajadores o entidad sindical o empresarial que, en virtud de su representatividad, acredite un interés legítimo en la consulta que formule, y también cualquier autoridad laboral o jurisdiccional que tenga competencia en asuntos relacionados, directa o indirectamente, con la aplicación o interpretación de un convenio colectivo.

A su vez, en el artículo 18 del Real Decreto 1362/2012 se dispone que están legitimados para solicitar la actuación de la Comisión para la solución de las discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, y que en los supuestos de ausencia de representación de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Dentro de este apartado, interesa señalar que, en el año 2015, para el estudio de las consultas planteadas a la Comisión sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos, en orden a la determinación del convenio colectivo aplicable a las empresas, se ha seguido el procedimiento que aparece contemplado en el correspondiente apartado de la web de la CCNCC. En este mismo contexto, interesa señalar también que para informar sobre los procedimientos de extensión de convenios, la Comisión está previsto que actúe conforme al procedimiento de extensión de convenios regulado en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, en relación con lo dispuesto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores. En tal sentido, es de significar que en el año 2015 ha tenido ocasión de informar en un caso, tal y como se explicitará oportunamente en esta Memoria.

3.- Funcionamiento

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, de acuerdo con su actual Reglamento, puede funcionar en Pleno y en Comisión Permanente. De manera ordinaria la Comisión funciona en Comisión Permanente, si bien la Comisión Permanente puede reservar al Pleno la aprobación de determinados dictámenes, informes y decisiones.

Para la validez de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, en Pleno o en Comisión Permanente, se requiere la presencia del Presidente o de quien le sustituya, de la mitad, al menos, de sus miembros y del Secretario o de quien le sustituya.

Los acuerdos se adoptan, preferentemente, por consenso entre el Presidente y los representantes de la Administración General del Estado y de los interlocutores sociales. De no ser ello posible, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos en los que sea necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o, en su caso, del Pleno (emisión de informe en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, y decisión en el procedimiento de inaplicación de condiciones de trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y designación de arbitro en este último procedimiento).

Los miembros que discrepen del dictamen, informe o decisión que se apruebe por acuerdo mayoritario pueden formular voto particular por escrito, en el plazo de un día, que, como tal, se incorporará al texto del dictamen, informe o decisión.

4.- Composición

El Pleno está integrado por el Presidente y todos los vocales que representan a la Administración General del Estado y a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como por su Secretario. El Presidente actual, D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo, ha sido designado por la Ministra de Empleo y Seguridad Social (BOE de 10/08/2015), previa consulta a las Asociaciones Empresariales y Sindicales más representativas, entre profesionales de reconocido prestigio en el campo de las relaciones laborales. La composición tripartita de esta Comisión se traduce en la integración en la misma de seis representantes de la Administración General del Estado, seis de las Organizaciones Sindicales más representativas y seis de las Asociaciones Empresariales más representativas. Por cada grupo de representación se designa igual número de vocales suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia. Como Secretario de la Comisión actúa un funcionario adscrito a sus servicios administrativos.

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente de la Comisión y por dos vocales de cada uno de los tres grupos que la constituyen, así como por su Secretario. La designación de los miembros de la Comisión Permanente corresponde al Pleno de la misma, a propuesta vinculante de cada uno de los grupos de representación. Su composición actual responde a lo acordado en este sentido en la reunión del Pleno 151, celebrada el día 14 de octubre de 2012, así como en lo acordado al respecto en la reunión del Pleno 163, celebrada el día 7 de octubre de 2014.

La composición actual del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos viene determinada por la Orden ESS/862/2012, de 27 de abril de 2012 (BOE de 28/04/2012 y corrección de errores en BOE de 4/05/2012), por la que se designa a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y, también, por las siguientes Órdenes: ESS/2264/2012, de 16 de octubre de 2012 (BOE de 24/10/2012); ESS/2631/2012, de 7 de diciembre de 2012 (BOE de 11/12/2012), ESS 1132/2013, de 6 de junio de 2013 (BOE de 19/06/2013), ESS/261/2014, de 20 de febrero de 2014 (BOE de 26/02/2014), ESS/824/2014, de 12 de mayo de 2014 (BOE de 21/05/2014), ESS/37/2015, de 15 de enero de 2015 (BOE de 23/01/2015) y ESS/752/2015, de 14 de abril de 2015 (BOE de 28/04/2015).

La composición del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se configuraba, a 31 de diciembre de 2015, de la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares:
D. Pablo Hernández-Lahoz Ortiz
D. Javier Thibault Aranda
D. José Ignacio Sacristán Enciso
D. Rafael Martínez de la Gándara
D. José Manuel Rodríguez de Castro
D^a Cristina Barroso Francia

Suplentes:
D^a Raquel Peña Trigo
D. Bernardo Ramos Alonso
D. Miguel Fernández Díez-Picazo
D. Rafael García Matos
D^a Olga Valero San Paulo
D^a Luz María Blanco Temprano

Representantes de las Organizaciones Sindicales

CC.OO.

Titulares: D. Miguel Sánchez Díaz
D^a Eva Silván Delgado

Suplentes: D. Ramón Górriz Vitalla
D^a. Esmeralda Sanz Berzal

U.G.T.

Titulares: D. Antonio Ferrer Sais
D^a Elena Gutiérrez Quintana

Suplentes: D^a Susana Bravo Santamaría
D. Jesús San Sebastián Solar

ELA-STV

Titular: D. Joseba Villarreal Olaizola

Suplente: D. Mitxel Lakunza Vicario

C.I.G.

Titular: D. Antolín Alcántara Álvarez

Suplente: D. Luís Burgos Díaz.

Representantes de las Organizaciones Empresariales:

C.E.O.E.

Titulares: D. Luis Méndez López
D. Jordi García Viña
D^a Ana Isabel Herráez Plaza
D. Félix Martín-Monzú Martínez.
D. Pedro C. Fernández Alén

Suplentes: D. Miguel Canales Gutiérrez
D. Manuel Lago Andrés
D. Conrado López Gómez
D. José Luís Vicente Blázquez

CEPYME

Titular: D. José Manuel Ayesa Villar

Suplentes: D^a Teresa Díaz de Terán López
D. José Ignacio Torres Marco

SECRETARIO: D. Luis García García

La composición de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, se configuraba a 31 de diciembre de 2015 de la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares: D. Javier Thibault Aranda.
D. Rafael Martínez de la Gándara

Suplentes: D^a Cristina Barroso Francia
D. Rafael García Matos

Representantes de las Organizaciones Sindicales

CC.OO

Titular: D. Miguel Sánchez Díaz

Suplente: D^a Eva Silván Delgado

U.G.T

Titular: D^a Susana Bravo Santamaría

Suplente: D^a Elena Gutiérrez Quintana

Representantes de las Organizaciones Empresariales

C.E.O.E. y CEPYME

Titulares: D. Jordi García Viña
D^a Ana Isabel Herráez Plaza

Suplentes: D. José Ignacio Torres Marco
D^a Teresa Díaz de Terán López

SECRETARIO: D. Luis García García

5.- Personal de la Comisión

Al término del año 2015, la plantilla de personal de la Comisión se conformaba de la forma siguiente:

- 1.- Vocal-Asesor:
D. Javier Alba Flores
Funcionario del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Nivel 30.
- 2.- Secretario de la Comisión:
D. Luis García García
Funcionario del Cuerpo de Letrados de AISS. Coordinador, Nivel 29.
- 3.- Jefa del Área Económica:
D^a. Paloma Peláez Rodríguez
Funcionaria de E. Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Nivel 28.
- 4.- Jefe del Área Jurídica:
D^a. Ana García San Andrés
Funcionaria del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Nivel 28.
- 5.- Jefa de Servicio:
D^a. Martina Navarro Valderas
Funcionaria del Cuerpo de la Subinspección de Empleo y Seguridad Social,
Nivel 26
- 6.- Analista Programador. Nivel 18 (Vacante).
- 7.- Jefa de Negociado:
D^a. Pilar Sierra Hurtado
Funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.
Nivel 18.
- 8- Jefe de Negociado:
D^a. Belén Calvo Terradillos
Funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.
Nivel18.
- 9.- Ordenanza:
D. Juan Manuel Yerpes Marín
Personal laboral, que presta también servicio a la Oficina de la OIT.

C.- ESTRUCTURA DE ACTIVIDADES

I.- Reuniones

1.- Reuniones del Pleno

En el año 2015, el Pleno de la Comisión celebró tres reuniones para tratar los asuntos fijados en la convocatoria enviada previamente a los vocales de la Comisión de acuerdo con su Reglamento. Estas reuniones se realizaron fuera de la Sede de la Comisión como consecuencia de la desaparición de la Sala de Juntas que había en la misma, para la realización de despachos necesarios para el nuevo personal incorporado a su plantilla, tras el reconocimiento que tuvo esta Comisión en el año 2006 como Observatorio de la Negociación Colectiva.

Las fechas de las reuniones del Pleno, cada una de las cuales fue convocada en tiempo y forma con expresión del Orden del Día establecido, con la documentación precisa para ello, levantándose la correspondiente Acta de lo tratado en las mismas, fueron las siguientes:

Pleno nº 164	24 de marzo de 2015
Pleno nº 165	16 de septiembre de 2015
Pleno nº 166	5 de noviembre de 2015

Como puede deducirse del cuadro siguiente, el número de reuniones que ha tenido el Pleno de la Comisión en el año 2015 se asemeja a las que hubo en el año 2014, respondiendo ello a la actuación desplegada por su Comisión Permanente a raíz de su creación, en base a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de la Comisión.

Número de reuniones del Pleno celebradas en los últimos 10 años

Años	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Nº de Plenos	4	5	4	4	1	2	7	11	2	3

En las reuniones del Pleno de la Comisión, celebradas en el año 2015 se trataron principalmente de los siguientes temas:

Reunión del Pleno nº 164 (24 de marzo de 2015)

- Informe del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Aprobación de la Memoria de Actividades 2014 de la CCNCC, con las aportaciones realizadas al efecto por CEOE y CEPYME, y, también, por UGT.
- Tratamiento de las consultas preparadas para esta reunión, de las que fueron informadas 24 en total, y 13 de ellas por unanimidad.

Reunión del Pleno nº 165 (16 de septiembre de 2015)

- Informe del nuevo Presidente de la Comisión, D.Javier Gómez-Hortigüela Amillo, sobre asuntos de interés para la misma.
- Aprobación de la organización de la Jornada de Estudio sobre Negociación Colectiva de la CCNCC, correspondiente al año 2015, conforme a los acuerdos alcanzados por la Comisión Permanente de la Comisión, tanto por lo que se refiere a la fecha de celebración - 21 de octubre -, como a su estructura general en cuanto a la Mesa Redonda y a la participación de tres ponentes, con la salvedad de la alteración del orden de exposición de dos ponencias y de la previsión de que exista coloquio tras las ponencias,

Reunión del Pleno nº 166 (5 de noviembre de 2015)

- Informe del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Aprobación del proyecto de estudio que iba a proponer la CCNCC al MEYSS para su aprobación, en el marco del Programa de Estudios 2016 del citado Departamento, con el título “Evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva en España (2007-2015), y establecimiento de las bases de la convocatoria del citado estudio, conforme al sistema seguido años anteriores, así como del plazo para la presentación de proyectos y de la fecha del fallo para la designación del proyecto seleccionado, en cuya elección habría de actuar la Comisión Permanente.

2.- Reuniones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente de la Comisión, de acuerdo con su reglamento, se reunió en el año 2015 en diez ocasiones, en las que se trataron los siguientes temas:

Reunión nº 18 (14-01-2015)

- Informe del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Tratamiento del Expediente nº 09/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Badajoz, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Elisardo Plaza Herrada, en su calidad de Administrador Único de las entidades mercantiles PACENSE DE LIMPIEZAS CRISTOLAN, S.A. (PALICRISA), y C. E. E. PALICRISA BADAJOZ, S.L, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, atendiendo a la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente, de que la actuación procedimental que habría de seguirse en este Expediente habría de ser a través de la Comisión Permanente. Por unanimidad, se acordó desestimar la solicitud de inaplicación

de convenio planteada en este Expediente (para mayor información ir al Anexo I de esta Memoria).

- Primera evaluación de los proyectos presentados para la realización del estudio “El principio de igualdad en la negociación colectiva”.

Reunión nº 19 (21-01-2015)

- Informe del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Evaluación final de los proyectos presentados para la realización del estudio “El principio de igualdad en la negociación colectiva”.

Reunión nº 20 (24-03-2015)

- Informe del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Acuerdo para delegar al Pleno de la CCNCC la competencia para que, en la reunión que iba a tener lugar a continuación, se pudieran tratar las consultas estudiadas al efecto por los Servicios Técnicos de la CCNCC, sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos, de conformidad con lo previsto en el art. 10.3,a) del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

Reunión nº 21 (09-06-2015)

- Informe del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Tratamiento en torno a la temática y estructura de la Jornada de Estudio sobre Negociación Colectiva correspondiente al año 2015, fijada ya para el día 21 de octubre de 2015 en la reunión de la Comisión Permanente celebrada el 12 de noviembre de 2014, ante las dificultades habidas para establecer la fecha de celebración de la Jornada correspondiente al año 2014.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 16 en total, siendo aprobados 11 de ellos por unanimidad.

Reunión nº 22 (14-07-2015)

- Informe del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Acuerdo sobre el título de las tres ponencias previstas para la Jornada de Estudio sobre Negociación Colectiva correspondiente al año 2015, y sobre los ponentes propuestos.

- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 6 en total, siendo aprobados 5 de ellos por unanimidad.

Reunión nº 23 (22-07-2015)

- Informe del Presidente de la Comisión, D. Ángel Blasco Pellicer, sobre asuntos de interés para la misma y, entre ellos, el relativo a su nombramiento como Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y al hecho de que, debido a la anterior circunstancia, había considerado oportuno renunciar a la Presidencia de la CCNCC, extremo que iba a poner en conocimiento de la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social, para que pudiese proveer al respeto.
- Tratamiento del Expediente 01/2015 sobre inaplicación de varios preceptos establecidos en el Convenio Colectivo de la empresa COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A., (CLH, S.A.), para los años 2010 a 2015, como consecuencia de la solicitud formulada por esta empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, atendiendo a la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente, de que la actuación procedimental que habría de seguirse en este Expediente habría de ser a través de la Comisión Permanente. Por mayoría, con la oposición de las organizaciones sindicales CCOO y UGT, se acordó estimar la solicitud de inaplicación de convenio planteada por la empresa CLH, S.A., (para mayor información ir al Anexo I de esta Memoria).

Reunión nº 24 (16-09-2015)

- Información del nuevo Presidente de la Comisión, D. Javier Gómez-Hotigüela Amillo, sobre asuntos de interés para la misma.
- Informe acerca del Expediente de Extensión 01/2015 relativo a la renovación de la extensión del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos (2015/2018), al Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria no afectado por convenio alguno, tramitado y remitido por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, a efectos de emisión del informe al que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, como consecuencia de la solicitud formulada por los Secretarios Generales de las centrales sindicales de la Unión General de Trabajadores (UGT) y de Comisiones Obreras (CC.OO) en Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, a través de la cual se solicitaba la renovación de la extensión ya concedida con anterioridad del Convenio colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al haberse publicado el nuevo Convenio del citado sector de Oficinas y Despachos de Burgos para el periodo 2015-2018 (BOPB de 23-06-15). Al respecto, por

mayoría, y con la oposición de la representación de CCOO y UGT, se acordó informar desfavorablemente la petición de renovación de la extensión del Convenio solicitada por considerar que la Confederación de Empresarios de Cantabria CEOE-CEPYME contaba con legitimación suficiente para suscribir un convenio estatutario en el ámbito al que se pretendía la extensión.

- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 11 en total, siendo aprobados de ellos 10 por unanimidad.

Reunión nº 25 (15-10-2015)

- Informe del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Presentación por los Servicios Técnicos del REGCON sobre la situación del proyecto del Mapa de la Negociación Colectiva, aún en fase de construcción, que se quiere poner en marcha en el momento que se cuenta ya con un soporte informático para la realización de dicho Mapa, susceptible aún de mejoras, y toma de acuerdos para que, con carácter previo al desarrollo de dicho proyecto, se solventen los problemas claves detectados para el desarrollo de dicho proyecto. En tal sentido, y en relación con el problema detectado sobre los convenios colectivos sectoriales registrados en el REGCON sin ninguna CNAE o con una sola clave de CNAE, se acordó concretamente que los Servicios Técnicos de la CCNCC procederían al estudio de dicho problema, con propuestas de solución al respecto, para su valoración posterior por las partes representadas en la Comisión.
- Acuerdo en relación al tema objeto del estudio que va a proponer la CCNCC al MEYSS para su aprobación en el marco de su Programa de Estudios 2016, y que habría de versar en torno a la evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva desde el año 2007.

Reunión nº 26 (05-11-2015)

- Informe del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 11 en total, siendo aprobados de ellos 7 por unanimidad.

Reunión nº 27 (17-12-2015)

- Informe del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.

- Evaluación de los proyectos presentados para la realización del estudio propuesto al MEYSS por la CCNCC con el título “Evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva en España (2007-2015)”, con el resultado de haber sido seleccionado el proyecto presentado por el Profesor José María Goerlich.
- Acuerdo para la constitución del Grupo de Trabajo sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos y CNAE, y para la planificación de actividades de este Grupo de Trabajo.

II.- Decisiones, Laudos Arbitrales y otro tipo de actuaciones llevadas a cabo en el año 2015 por la CCNCC en relación a los expedientes sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo.

En el año 2015, la CCNCC se ha pronunciado en relación a dos solicitudes de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, a través de las Decisiones acordadas al efecto por su Comisión Permanente, en las reuniones celebradas, respectivamente, con fecha 14-01-2015 y con fecha 22-07-2015. La primera Decisión fue adoptada en el marco del Expediente de Inaplicación nº 09/2014, y en la misma se vino a desestimar por unanimidad la solicitud de inaplicación formulada por las empresas PACENSE DE LIMPIEZAS CRISTOLAN, S.A. (PALICRISA), y C. E. E. PALICRISA BADAJOZ, S.L.. La segunda Decisión fue adoptada en el marco del Expediente de Inaplicación 01/2015, y en la misma se vino a estimar, por mayoría, la solicitud formulada por la empresa COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A., (CLH, S.A.). En cualquier caso, debe señalarse que hubo una tercera solicitud en materia de inaplicación que, sin embargo, fue archivada por desistimiento de la parte interesada (Expediente de Inaplicación 02/2015 relacionado con la empresa SANYRES SUR, S.L.).

En el Anexo I de esta Memoria se precisa de forma resumida, y atendiendo a su orden numérico, los Expedientes de Inaplicación tratados por la CCNCC en el año 2015, el sentido de las Decisiones u otro tipo de actuaciones llevadas a cabo al respecto.

III.- Consultas sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos

En el año 2015, la Comisión aprobó un total de 68 informes, 46 de ellos por unanimidad y 22 por mayoría, relacionados con consultas sobre el ámbito funcional de los convenios, en orden a la determinación del convenio colectivo aplicable a las empresas, en tanto fueron archivados 37 expedientes de consultas, 21 por no haberse subsanado la documentación complementaria solicitada, tras el estudio inicial de las citadas consultas, y 16 por desistimiento del solicitante. Por otra parte, los Servicios Técnicos de la Comisión han respondido directamente por escrito a 2 consultas sobre las que se había abierto expediente, por referirse a materias que no son competencia de la Comisión. Con lo expuesto cabe concluir que, en total, el número de expedientes de consultas dictaminados en el 2015 se ha reducido respecto a los dictaminados en el año 2014, que fueron 87, 67 de ellos por unanimidad y 20 por mayoría. Otra información de interés, es que al término del año

2015 estaban pendientes de resolverse 51 consultas, por encontrarse en distinta fase de estudio o a la espera de recibirse la información requerida de la parte consultante o, en su caso, de la Comisión Paritaria a la que se hubiera podido solicitar su criterio sobre la cuestión planteada en alguna consulta.

En el Anexo II de esta Memoria se relacionan por orden numérico los Expedientes de Consultas informados en el año 2015 por la CCNCC, con un resumen de los informes aprobados al efecto, con el sentido unánime o no del acuerdo adoptado en cada caso.

Por otra parte, y dentro de este apartado, cabe referirse también al aumento de las consultas efectuadas a diario por particulares (empresas, trabajadores, representantes de los trabajadores, etc.), sobre todo por Internet o por vía telefónica, referentes a la localización del texto de un determinado convenio colectivo, de sus tablas salariales o, en otros casos, búsqueda de información sobre la fecha de denuncia de una determinada norma, incluyendo la asistencia en la búsqueda de antecedentes en la base de datos de dictámenes de ámbito funcional resueltos por la CCNCC. También cabría aquí destacar las numerosas consultas realizadas acerca de los códigos de los convenios. Todo lo cual determina un trabajo considerable que se desarrolla por los servicios técnicos y que resulta difícil de evaluar toda vez que no implica la apertura de ningún expediente administrativo a fin de dar una más ágil respuesta y/o asesoramiento a los administrados que así lo solicitan.

IV- Extensiones de convenios colectivos

En el año 2015 la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos ha informado tan solo sobre un expediente de extensión de convenio, constituyendo ello un exponente de la falta o escasa utilización de este procedimiento, regulado en el art.92.2 del Estatuto de los Trabajadores, al menos por lo que se refiere al ámbito de actuación de la Comisión en este tipo de procedimientos, como ya se pudo advertir el pasado año y en el 2012, en que sólo se informó de otro expediente de extensión de convenio, o en el año 2013, en que no se emitió ningún informe al respecto, lo que contrasta con las actuaciones que ha tenido la Comisión en años anteriores en relación con la citada materia.

El informe en cuestión se relacionaba con el Expediente de Extensión 01/2015 relativo a la renovación de la extensión del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos (2015/2018), al Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria no afectado por convenio alguno, tramitado y remitido por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, como consecuencia de la solicitud formulada por los Secretarios Generales de las centrales sindicales de la Unión General de Trabajadores (UGT) y de Comisiones Obreras (CC.OO) en Cantabria, en la que se solicitaba la renovación de la extensión ya concedida con anterioridad del Convenio colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al haberse publicado el nuevo Convenio del

citado sector de Oficinas y Despachos de Burgos para el periodo 2015-2018 (BOPB de 23-06-15).

A este respecto, cabe señalar que en la reunión de la Comisión Permanente nº 24 celebrada el día 16 de septiembre de 2015 se acordó por mayoría, con la oposición de la representación de CCOO y UGT, informar desfavorablemente la petición de renovación de la extensión del Convenio solicitada, por considerar que, atendiendo a la documentación aportada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 del Estatuto de los Trabajadores, la Confederación de Empresarios de Cantabria CEOE-CEPYME contaba con legitimación suficiente para suscribir un convenio estatutario en el ámbito al que se pretendía la extensión. La oposición de las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT a dicho acuerdo se realizó mayormente sobre la base de que no habían variado las circunstancias que dieron lugar a la anterior renovación de extensión y que motivaron la última resolución estimatoria de 18 de julio de 2012 de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria

En el Anexo III de esta Memoria se hace referencia a todos los expedientes de extensión informados por esta Comisión durante el período 1986/2015, agrupados por actividades.

V.- Jornada Anual de Estudio sobre Negociación Colectiva

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, después de haber organizado fuera de Madrid sus tradicionales Jornadas anuales de Estudio sobre Negociación Colectiva, con el objetivo de reforzar la presencia de esta Comisión en las Comunidades Autónomas y poder conocer al tiempo la situación de la negociación colectiva en las Comunidades donde se celebraron estas Jornadas, volvió desde el año 2010 a organizar estas Jornadas en Madrid, y así ha sucedido también en el año 2015. Estas Jornadas se celebraron el día 21 de octubre de 2015, en el Salón de Actos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con el siguiente:

PROGRAMA

XXVIII JORNADAS DE ESTUDIO SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

9,00 h. Acreditación y entrega de documentación

9,15 h. Inauguración y presentación

D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo, Presidente de la CCNCC

9,30 h. Mesa redonda y coloquio:

“III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2015-2016 y 2017”

Intervienen:

D. Antonio Ferrer Sais. Secretario de Acción Sindical de UGT

D. Ramón Górriz Vitalla. Secretario de Acción Sindical de CC.OO.
D^a Teresa Díaz de Terán López . Directora del Dpto.Socio Laboral de CEPYME
D. Jordi García Viña. Director de Relaciones Laborales de CEOE

Modera:

D. Javier Thibault Aranda. Director General de Empleo. MEYSS

11,00 h. Pausa-Café

11,30 h. Ponencias y coloquio:

"Legitimación negociada"

Primera Ponencia:

"Realidad de la legitimación negociada en las empresas multicentros"

Sr . D. Agustín González Hermsilla, Director de RRLL de Ferrovial

Segunda Ponencia:

"Aproximación doctrinal a la problemática de la legitimación de la representación de los trabajadores"

Ilmo. Sr. D. Ricardo Bodas Martín, Presidente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

Tercera Ponencia:

"La legitimación por representación y la vigencia de la extensión de convenios"

Prof. Dr. D. José María Goerlich Peset, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Valencia

Modera:

D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo, Presidente de la CCNCC

14,00 h. Clausura: D. Juan Pablo Riesgo Figuerola- Ferretti, Secretario de Estado de Empleo y Seguridad Social

VI.- Estudios sobre negociación colectiva

a) Estudios plurianuales en fase de realización a finales de 2015

- *"Estructura de la negociación colectiva y prioridad del nivel de empresa tras la reforma laboral de 2012"*, que se está llevando a cabo bajo la dirección del profesor Salvador del Rey Guanter, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Facultad de Derecho, ESADE). Inicialmente, la entrega de este estudio estaba prevista para finales de 2014, después se pospuso a diciembre 2015. Sucede, sin embargo, que el Director del estudio, por distintos motivos no lo ha podido entregar en la fecha prevista, y se ha

comprometido expresamente a entregarlo a finales de marzo de 2016, y que, por esta razón, se ha procedido a solicitar la “reperiodificación” de este estudio dentro del Programa de Estudios 2016 del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- *“Evolución del sistema de clasificación de categorías y grupos profesionales en la negociación colectiva y sus repercusiones”*, que se está llevando a cabo bajo la dirección del profesor Alfredo Montoya, Catedrático de Derecho del Trabajo. Inicialmente, la entrega de este estudio estaba prevista para finales de 2015. Sucede que el Director del estudio, por distintos motivos, no lo ha podido entregar en la fecha prevista y ha comprometido a entregarlo a finales de abril de 2016, y que, por esta razón, se ha procedido a solicitar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social la “reperiodificación” de este estudio dentro de su Programa de Estudios 2016.
- *“El principio de igualdad en la negociación colectiva”*, de carácter plurianual, que se está llevando a cabo bajo la dirección de la profesora Carmen Sánchez Trigueros, Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, de la Universidad de Murcia, y respecto al cual, en su primer año de realización, los autores han presentado la primera parte del mismo, conforme con las bases de la convocatoria de este estudio, con el título referido a la materia objeto de esta parte del estudio “El principio de igualdad por razón de género en la negociación colectiva”.

b) Estudio propuesto para el año 2016

- Para su aprobación en el Programa de Estudios 2016 del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la Comisión ha propuesto la realización del estudio sobre *“Evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva en España (2007-2015)”*, de carácter plurianual, y que será llevado a cabo por el Equipo de Investigación dirigido por el profesor Jose María Goerlich, tras el proceso de selección seguido al efecto.

c) Estudios realizados en el año 2015 por los Servicios Técnicos de la CCNCC.

En el año 2015, los Servicios Técnicos de la CCNCC realizaron los siguientes estudios:

- Estudio sobre *“Cláusulas de variación salarial en los convenios colectivos”*, sobre la base de los convenios colectivos publicados a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, con una previsión de actualización. Este estudio fue posteriormente ampliado, con la incorporación del estudio sobre las cláusulas salariales atendiendo al ámbito funcional y al ámbito territorial de los convenios colectivos.
- Actualización del estudio sobre *“Denuncia, ultraactividad y arbitraje obligatorio”*

de los convenios colectivos”, publicados desde 2012 hasta el 31 de agosto de 2015.

- Estudio sobre “*El ámbito funcional de los convenios colectivos sectoriales registrados en el REGCON y el CNAE*”.

VII.- Publicaciones

En el año 2015 se publicaron en formato papel y en formato electrónico, a través de la Web de la Comisión, las siguientes obras:

- “*Estructura y concurrencia de niveles negociales dentro de un nuevo marco normativo*”, realizado bajo la dirección del profesor Jesús Cruz Villalón, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, de la Universidad de Sevilla.
- “*Guía de la Negociación Colectiva 2015*”.
- *Libro de las XXVII Jornadas de Estudio sobre Negociación Colectiva, correspondiente a las Jornadas realizadas en el año 2014, con el título “Estructura de la negociación colectiva”.*

VIII.- Guía de la Negociación Colectiva 2016

Al término de 2015, aún no se había podido ultimar el texto relativo a la Guía de la Negociación Colectiva 2016. Por ello, y para avanzar en el tema, se acordó convocar al Grupo de Trabajo para la realización de la citada Guía, con el objetivo de poder tratar de forma conjunta todas observaciones que se hubieran podido hacer respecto del proyecto de Guía propuesto inicialmente por el profesor Tomás Sala Franco, y de lograr así un texto final, con la idea de poderlo someter finalmente a la consideración del citado profesor.

IX.- Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva

En el año 2015 se han realizado y publicado en formato papel y electrónico seis Boletines del Observatorio de la Negociación Colectiva, con una amplia información periódica, especialmente en lo relativo a la coyuntura de los convenios colectivos y a las actividades de la Comisión, así como a los datos estadísticos de los principales indicadores laborales en general, y de los convenios colectivos en particular, y con información puntual sobre aspectos concretos de la negociación colectiva vigente, con temas tan relevantes como se exponen a continuación:

- “*El Tribunal Constitucional avala definitivamente la reforma laboral de 2012*” y “*El Tribunal Supremo hace pública una sentencia sobre la ultraactividad de los convenios colectivos tras la reforma laboral*” (Boletín nº 47).
- “*III AENC 2015, 2016 y 2017*” (Boletín nº 48).
- “*Cláusulas de variación salarial en los convenios colectivos*” (Boletín nº 49).

- *“Cláusulas de variación salarial en los convenios colectivos”* (Boletín Extraordinario nº 50), ampliatorio del anterior Boletín, al tratar también de las *“Cláusulas salariales según el ámbito funcional de los convenios colectivos”* y de las *“Cláusulas salariales según el ámbito territorial”*
- *“La irretroactividad de los efectos de los acuerdos de inaplicación del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores”* (Boletín nº 51).
- *“Las XXVIII Jornadas de Estudio sobre Negociación Colectiva”* y *“La Sentencia de la Sala Social del Tribunal Supremo de 23/09/2014”* (Boletín nº 52).

X.- Memoria de Actividades

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se aprobó la Memoria anual de actividades correspondiente al año 2014, con todas las observaciones realizadas al efecto.

XI.- Página Web

En el transcurso del año 2015 se ha mantenido la actualización y mejora de diferentes apartados de la Web de la Comisión, como es el relativo, por ejemplo, a los dictámenes aprobados por la Comisión en relación a las consultas formuladas sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos, planteadas mayormente para determinar el convenio colectivo aplicable a las empresas, o el relativo a las nuevas publicaciones de los estudios externos encargados por la Comisión o a los trabajos desarrollados por los Servicios Técnicos de esta Comisión, o a los Boletines del Observatorio de la Negociación Colectiva realizados también por los Servicios Técnicos de la Comisión. De interés, señalar también la importancia que sigue teniendo los apartados de la web de la CCNCC relacionados con la inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, tanto por lo que se refiere a las actuaciones que lleva o que ha llevado a cabo la Comisión en relación con esta materia, como a la información que ofrece sobre la normativa y actuaciones realizadas en todas las Comunidades Autónomas, relacionadas con la citada materia.

XII.- Mapa de Negociación Colectiva

Hasta el año 2004, los Servicios Técnicos de la Comisión continuaron de forma intermitente, en la medida de lo posible, los trabajos que, a nivel interno, habían venido desarrollando para la realización del Mapa de la Negociación Colectiva desde el punto de vista sectorial, utilizando al efecto tres bases de datos informáticos: **1ª)** La que en esta Comisión se habría venido utilizando y entregando en ocasiones a los miembros del Pleno, bajo la referencia de *“Relaciones de Convenios Colectivos Sectoriales, Nacionales, de Comunidades Autónomas, Provinciales, Pluriprovinciales y Laudos, agrupados por Comunidades Autónomas”*;

2ª) La propia del CNAE; y **3ª)** La creada en su día para realizar cada Convenio con los correspondientes Epígrafes del CNAE-93 atendiendo a la actividad o actividades susceptible de estar comprendidos en el ámbito funcional de cada convenio.

Es el caso que la realización del citado Mapa, en los términos con los que se había venido trabajando a nivel interno, se interrumpió, teniendo en cuenta el enfoque con que se había planteado la realización de este Mapa en el Programa de Objetivos y Actividades de la Comisión, aprobado en diciembre de 2004, y que pasaba por precisar toda esta información sobre los convenios colectivos, en general, del entonces Ministerio de Trabajo y de las Comunidades Autónomas, para que, a su vez, toda esta información pudiera servir de base para la elaboración de un “Banco de datos” sobre los convenios colectivos vigentes y su actualización permanente. Lo cierto es que este proyecto no se pudo desarrollar por diversas razones y, aún así, los Servicios Técnicos de la Comisión, a nivel interno, han seguido manteniendo actualizada la base informática que tiene conformada al respecto con base a la información de que dispone, y que desde hace bastantes años le viene sirviendo de apoyo para el estudio de las consultas planteadas sobre el ámbito funcional de los Convenios, del mismo modo que sirvió de apoyo en su día en el proceso de sustitución de las Ordenanzas Laborales o, incluso, para los autores de los estudios encargados por esta Comisión que han precisado de dicha información o para los Vocales que la han podido solicitar.

Es el caso que, con ocasión de la apertura del Pleno nº 165, celebrado el día 16 de septiembre de 2015, el nuevo Presidente de la Comisión, D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo, expuso su propósito de impulsar y llevar a cabo funciones que la ley encarga a la CCNCC, desde el diálogo, buscando siempre el acuerdo y el entendimiento entre todos sus miembros, mediante el consenso, y de resolver, en fin, con este mismo espíritu, en un horizonte temporal determinado, ciertas cuestiones que puedan estar pendientes, en especial aquellas asociadas al Mapa de la Negociación colectiva y su pleno funcionamiento operativo.

Es así, en este contexto, que en la reunión de la Comisión Permanente nº 25, celebrada el día 15 de octubre de 2015, los Servicios Técnicos del REGCON tuvieron ocasión de informar sobre la situación del proyecto del Mapa de la Negociación Colectiva, todavía en fase de construcción, que se quiere poner en marcha en el momento que se cuenta ya con un soporte informático para la realización de dicho Mapa, susceptible aún de mejoras, y que se adoptaron diversos acuerdos para que, con carácter previo al desarrollo de dicho proyecto, se solventasen los problemas claves detectados para el desarrollo del mismo. En tal sentido, y en relación con el problema detectado sobre los convenios colectivos sectoriales registrados en el REGCON sin ninguna CNAE o con una sola clave de CNAE, se acordó concretamente que los Servicios Técnicos de la CCNCC procederían al estudio de dicho problema, con propuestas de solución al respecto, para su valoración posterior por las partes representadas en la Comisión. Pues bien, el estudio de este problema ya ha sido valorado por los Servicios Técnicos de la Comisión, estándose a la espera de recibirse observaciones al respecto, siendo de destacar el trabajo que están desarrollando los vocales de la Comisión que forman parte del Grupo de Trabajo constituido para la realización del Mapa de la

Negociación Colectiva.

XIII.- Otras actividades

Ciertos trabajos de la Comisión requieren una actividad extensa y ágil que, en muchas ocasiones, no tienen reflejo alguno en datos estadísticos o de registro de documentos, pues no son actos propios de expedientes concretos, pero sí indispensables para la consecución de los objetivos que se persiguen con dichos trabajos. Entre estos trabajos están los relacionados con la tramitación de los estudios encargados por esta Comisión, que requieren de numerosas actividades y múltiples contactos no sólo con los autores de los estudios, sino también, por su complejidad, con las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que actúan en la autorización, financiación o publicación de los estudios propuestos por la Comisión, como son, en concreto, la Subdirección General de Estudios y la Comisión Asesora de Estudios, la Subdirección General de Administración Financiera y la Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones y, también, la Comisión Asesora de Publicaciones. Especial mención tienen las distintas actividades que conllevan la organización de las Jornadas Anuales de Estudio sobre Negociación Colectiva, así como la organización de las Jornadas Técnicas o Foros de Debate, que vienen realizándose con el decidido apoyo de numerosos departamentos del citado Ministerio. Otra actividad a destacar, entre otras, sería la que se relaciona con el apoyo al Presidente de la Comisión por razón de su cargo, tanto para posibilitar su asistencia a las reuniones de esta Comisión, como a los actos que asiste en representación institucional de la misma, en actividades organizadas por instituciones docentes, organizaciones empresariales, sindicales o de otro tipo, del mismo modo que sucede con las actuaciones relacionadas con el nombramiento y sustitución de los vocales de la Comisión, o con la justificación de asistencia de las organizaciones empresariales y sindicales a las reuniones convocadas en esta Comisión.

Evidentemente, todas estas actividades no pueden ser evaluables ni por unidad de actos, ni por tiempo específico dedicado, por resultar imponderables las tareas que conllevan.

Por otra parte, y por no haberse consignado en los anteriores apartados, debe precisarse en esta Memoria los trabajos que se precisan realizar para la entrega a los vocales de la Comisión de la documentación relacionada con los temas a tratar en las reuniones de la Comisión, a través de la web restringida desarrollada a estos efectos.

XIV.- Trámites administrativos generales y comunes

1. Registro de documentos: Entradas y Salidas

En el año 2015 la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos ha tenido menos número de entradas de documentos registrados, respecto a las que tuvo en el año 2014, del mismo modo que sucede con el número registrado de salidas de documentos. Es el caso, sin embargo, que sus actuaciones telemáticas

han aumentado considerablemente, aunque este tipo de actuaciones resulte difícil de cuantificar, siendo así que, en numerosos casos, no se refleja en los libros de registro de entrada y salida de la Comisión.

A continuación, en el siguiente cuadro, se detalla el número de entradas y salidas de documentos registrados en la Comisión, desde el año 1984 hasta el año 2015.

Cuadro de Entradas y Salidas (Periodo 1984-2015)

AÑO	Nº ENTRADAS	Nº SALIDAS
1.984	212	134
1.985	70	80
1.986	74	103
1.987	47	74
1.988	55	114
1.989	61	142
1.990	108	198
1.991	125	198
1.992	132	196
1.993	147	247
1.994	182	184
1.995	193	330
1.996	356	693
1.997	197	617
1.998	347	1.390
1.999	470	1.996
2.000	502	1.064
2.001	537	848
2.002	426	852
2.003	465	881
2.004	440	976
2.005	374	711
2.006	231	510
2.007	319	677
2.008	268	375
2.009	198	315
2.010	194	321
2011	157	226
2012	248	243
2013	245	274
2014	223	232
2015	137	131

2.- Agenda, direcciones y datos

Los Servicios Administrativos de la Comisión han mantenido actualizado un directorio con datos y direcciones de personas y entidades que tienen algún tipo de relación con la Comisión Consultiva o han manifestado su interés en recibir información de las actividades propias de ella, destacando la que se relaciona con el envío de publicaciones. Los listados de organismos y entidades contienen, aproximadamente, unas 1500 direcciones actualizadas, y se pretende que toda esta

información se pueda depurar, mejorar y completar en ficheros informatizados.

XV.- Asuntos varios internos

1.- Personal

Esta Comisión Consultiva está adscrita orgánicamente al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Empleo. Sin embargo, el constituir un centro singular de la estructura organizativa del citado Centro Directivo obliga a mantener una estructura administrativa en cierto modo paralela a la de Asuntos Generales de la Dirección General de Empleo, a efectos de los asuntos relacionados con su personal. De otra parte, en este punto es de significar la polivalencia de actividades desempeñadas por el personal de la Comisión, en orden a posibilitar el cumplimiento de los objetivos de la misma. Por otra parte, dentro de este punto, cabe referirse a las vacantes habidas en el año 2015, durante un tiempo, en los Servicios Técnicos de la Comisión, en los puestos del Vocal Asesor y de la Jefatura del Área Laboral de la misma, así como en su Secretaría.

2.- Instalaciones y material

En el año 2015, la Comisión ha precisado celebrar las reuniones de su Pleno fuera de su Sede, como consecuencia de la desaparición de la Sala de Juntas que había en la misma, para la realización de despachos necesarios para el nuevo personal incorporado a su plantilla, tras el reconocimiento que tuvo en el año 2006 como Observatorio de la Negociación Colectiva, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo. En cualquier caso, a efectos de la celebración de los Plenos de la Comisión, así como para la celebración de otro tipo de reuniones o eventos, como Jornadas o Foros de Debate, ha contado siempre con el decidido apoyo de la Dirección General de Empleo y del propio Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En otro orden de cosas, y dentro de este apartado, cabe aludir también a las actividades que se realizan para la suscripción de publicaciones, así como para el mantenimiento, reparación o sustitución de los equipos informáticos, y del mobiliario y material de oficina que precisa la Comisión, que requieren de actuaciones directas con la Oficialía Mayor y otras unidades del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

3.- Varios

No tiene reflejo registral la constante comunicación con las unidades administrativas de las Comunidades Autónomas encargadas de los Registros de Convenios Colectivos o de los Servicios de Información Socio-Laboral, para pedir información o contrastar la información de que disponen los Servicios Técnicos de la Comisión, de cara al estudio y preparación de dictámenes acerca de las consultas planteadas a la Comisión sobre el ámbito funcional de los convenios.

ANEXO I

Relación de los Expedientes tratados en el año 2015 por la CCNCC sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio, y sentido de las Decisiones, Laudos u otro tipo de actuaciones llevadas a cabo al respecto

Expediente 09/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo, en materia retributiva, establecidas en el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Badajoz, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Elisardo Plaza Herrada, en su calidad de Administrador Único de las entidades mercantiles PACENSE DE LIMPIEZAS CRISTOLAN, S.A. (PALICRISA), y C. E. E. PALICRISA BADAJOZ, S.L., y que fue resuelto en el propio seno de la Comisión, **por Decisión de la Comisión Permanente**.

En relación a este expediente, en la reunión de la Comisión Permanente nº 18 celebrada el día 14 de enero de 2015 se acordó por **unanimidad** que procedía declarar la **desestimación** de la solicitud planteada por las empresas PACENSE DE LIMPIEZAS CRISTOLAN, S.A. (PALICRISA), y C. E. E. PALICRISA BADAJOZ, S.L., sobre la consideración de que no quedaba acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos legales referidos a la debida constitución de la comisión negociadora, y sobre la consideración, también, de que la documentación aportada, y que sirvió de base durante las negociaciones del período de consultas se refería única y exclusivamente a la empresa PACENSE DE LIMPIEZAS CRISTOLAN, S.A., y no a la empresa C. E. E. PALICRISA BADAJOZ, S.L., razón por la cual no quedaba acreditado el cumplimiento del deber de negociar de buena fe durante el período de consultas en lo que se refiere a la entrega a la parte social de la información pertinente y justificativa de la medida solicitada.

Expediente 01/2015 sobre inaplicación de determinados preceptos, de trascendencia económica, establecidos en el Convenio Colectivo de la empresa COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A., (CLH, S.A.), para los años 2010 a 2015, como consecuencia de la solicitud formulada por la citada empresa, y que fue resuelto en el propio seno de la Comisión, **por Decisión de la Comisión Permanente**

En relación a este expediente, en la reunión de la Comisión Permanente nº 23 celebrada el día 22 de julio de 2015 se acordó **por mayoría**, con la oposición de las organizaciones sindicales CCOO y UGT representadas en la CCNCC, que procedía la **estimación** de la solicitud formulada por la empresa COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A., en razón a que, en síntesis, la solicitud de inaplicación planteada por la empresa CLH, S.A., era concreta y no adolecía de defecto formal, a que se había cumplido las normas procedimentales exigidas al respecto en el Real Decreto 1362/2012 y, también, a que mel análisis de la documentación obrante en el expediente permitía constatar la existencia de las causas técnicas y organizativas alegadas como fundamento de la solicitud planteada.

Expediente 02/2015 sobre inaplicación de condiciones de trabajo de naturaleza salarial establecidas en el Convenio Colectivo del sector de Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la solicitud formulada por la empresa SANYRES SUR, S.L., respecto a su centro de Aravaca, y que fue **archivado debido al desistimiento efectuado por la parte interesada** el 2 de noviembre de 2015.

ANEXO II

Relación de los Expedientes de consultas informados en el año 2015 por la CCNCC

Consulta 77/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en Gran Canaria, que se dedica principalmente a la actividad de experimentación e investigación científica y tecnológica en todos los aspectos relativos a las ciencias y tecnologías marinas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de UGT y CC.OO., que no consta la existencia de norma convencional aplicable a la empresa a que se refiere la consulta. La razón de la oposición de UGT y CC.OO. a dicho acuerdo responde a la consideración de que a la actividad de la mencionada empresa le sería aplicable el Convenio Colectivo estatal de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (BOE 25/10/2013), por entender que la vigencia de este Convenio no ha decaído.

Consulta 083/2014: Convenio colectivo aplicable al centro de trabajo de una empresa, radicado en Capellades (Barcelona), y cuya actividad consiste en la elaboración de libritos de papel de fumar, en tanto que la actividad principal de la empresa es la fabricación de papel fino y de bajo gramaje (papel de fumar).

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de UGT y CC.OO., que en el centro de trabajo de la empresa consultante se habría de continuar aplicando el Convenio Colectivo de Artes Gráficas (BOE 21/08/2013), atendiendo a la actividad especial desarrollada en el mismo. La oposición de UGT y CC.OO., se basa en la consideración de que en el citado centro se debería aplicar el Convenio Colectivo de Pastas, Papel y Cartón (BOE 23/08/2013), atendiendo a la actividad principal desarrollada por la empresa consultante.

Consulta 85/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica al diseño, planificación y ejecución de trabajos de impresión de textos e imágenes en cualquier soporte.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó por unanimidad informar que a la empresa a que se refiere la consulta, por razón de la actividad principal realizada, le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Instalaciones Auxiliares (BOE de 21 de agosto de 2013), que se viene aplicando en el momento de presentar la consulta.

Consulta 88/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la venta e instalación de vidrio plano.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó por unanimidad informar que a la empresa a que se refiere la consulta, por razón de la actividad principal realizada, le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo de Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Cerámicas y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales (BOE 05/06/2014), que se viene aplicando en el momento de formular la consulta.

Consulta 89/2014: Consulta planteada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias, sobre el convenio colectivo aplicable a un gimnasio situado en Oviedo.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por mayoría, con la abstención de UGT y CC.OO, que a la empresa a que se refiere la consulta le resulta aplicable el III Convenio Colectivo estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios (BOE 02/10/2014), para los años 2014-2015. La abstención de UGT y CC.OO. al citado acuerdo se basa en la consideración de que a la citada empresa le resulta aplicable el Convenio Colectivo para el sector Grupo de Deportes para los años 2009-2012 del Principado de Asturias (BOPA 08/03/2010).

Consulta 93/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa que ofrece servicios de socorristas y mantenimiento de piscinas en la Comunidad de Madrid.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de la Administración, que a la empresa a que se refiere la consulta, le resulta aplicable el Convenio Colectivo para Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 03/08/2000, del que no consta su denuncia a día de hoy, por entender que la actividad de la empresa consultante puede entenderse comprendida en el ámbito de aplicación del citado Convenio. La oposición de la Administración al citado acuerdo, se fundamenta en la consideración de que el Convenio antes mencionado sólo es aplicable a empresas que posean piscinas, de manera que no resulta aplicable a empresas que, como la consultante, simplemente prestan servicios de socorristas y mantenimiento de piscinas.

Consulta 96/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la prestación, organización, coordinación, gestión integral y supervisión de servicios relacionados con bienes inmuebles y, especialmente, servicios relativos a la electricidad y servicios de consultoría, en Madrid y Barcelona.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de UGT y CC.OO., que a la empresa a que se refiere la consulta le resultan aplicables los Convenios Colectivos sectoriales propios de las actividades o servicios que presta, conforme a la propuesta de informe realizada por los Servicios Técnicos de la Comisión, menos

para el caso de los servicios de “consultoría y asesoramiento en materia de seguridad” que presta la citada empresa en Madrid y Barcelona, para los que se ha considerado que tienen mejor acogida, respectivamente, dentro del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid, en caso de producirse su renovación tras la pérdida de vigencia del texto publicado en el BOCM de 23/06/2010, y del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Catalunya (DOGC 05/08/2013). La razón de la oposición de UGT y CC.OO. al citado acuerdo se basa en la consideración de que a la empresa consultante le resultan aplicables los Convenios Colectivos sectoriales de la Industria del Metal, correspondientes a la Comunidad de Madrid y a la provincia de Barcelona.

Consulta 102/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en Madrid y dedicada al comercio online de cosméticos.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó por unanimidad informar que a la empresa a que se refiere la consulta, por razón de la actividad que realiza, le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo estatal para Comercio minorista de Droguerías, Herboristerías y Perfumerías (BOE 02/10/2014), que ya viene aplicando en el momento de realizar la consulta.

Consulta 103/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la comercialización de apuestas deportivas en la provincia de Lugo.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de UGT y CC.OO., que no hay constancia de que exista un convenio colectivo sectorial que comprenda la actividad desarrollada por la empresa a que se refiere la consulta, consistente en la venta de apuestas deportivas, en Lugo. La oposición de UGT y CC.OO. al citado acuerdo se basa en la consideración de que a la citada empresa le resulta aplicable el Convenio Colectivo para Empresas Organizadoras del Juego del Bingo (BOE 13/03/2013).

Consulta 105/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al alquiler y montaje de casetas de feria, en Cádiz.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó por unanimidad informar que a la empresa a que se refiere la consulta, por razón de la actividad que realiza, le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo de la Pequeña y Mediana industria del Metal de la provincia de Cádiz (BOP 06/02/2014).

Consulta 106/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa con domicilio en Alicante, que se dedica a la elaboración de salsa mayonesa y a su correspondiente envasado.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de CC.OO., que la actividad desarrollada por la empresa consultante es susceptible de encuadrarse en el ámbito funcional del Convenio Colectivo sectorial de Preparadores de Especies, Condimentos y Herboristería de la provincia de Alicante (BOP 18/04/2013). La razón de la oposición de CC.OO. a dicho acuerdo responde a la consideración de que la actividad de la mencionada empresa es susceptible de comprenderse en el ámbito funcional del Convenio Colectivo estatal de Fabricación de Conservas Vegetales (BOE 26/12/2014).

Consulta 107/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa, con domicilio en Pontevedra, dedicada principalmente al comercio al por menor de tabaco en expendedoría y, de manera más residual, al comercio al por menor de toda clase de artículos (productos alimenticios, bebidas, golosinas, revistas y periódicos), así como a la actividad de bar-cafetería.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de UGT y CC.OO., que a la empresa a que se refiere la consulta le resulta aplicable el I Acuerdo Marco del Comercio (BOE 20/02/2012). La oposición de UGT y CC.OO. al citado acuerdo se basa en la consideración de que a la citada empresa le resulta aplicable el Convenio Colectivo provincial de Hostelería de Pontevedra (BOP 12/07/2013).

Consulta 109/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al tapizado del interior de vehículos automóviles.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla como empresa auxiliar del sector de la automoción, le resulta aplicable el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de A Coruña (BOAC 29/04/2014).

Consulta 113/2014: Convenio Colectivo aplicable a una empresa cuya actividad consiste en prestar asistencia a personas mayores en centros de día, cuya titularidad corresponde a un Ayuntamiento de la provincia de Málaga, con motivo de la falta de subrogación del personal por la nueva empresa adjudicataria del servicio, quien entendió que el convenio que venía aplicando la consultante no era el adecuado a su actividad.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por unanimidad que no procede que esta CCNCC se pronuncie sobre la cuestión planteada en la consulta, que además se encuentra sub iudice.

Consulta 115/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en La Coruña y que se dedica principalmente a la instalación de máquinas de vending de café y snacks. La consultante presta, asimismo, los servicios de limpieza, higienización y mantenimiento general de las máquinas. Otras actividades que realiza, de manera más residual, son las de venta directa de productos de café y consumibles en locales de hostelería, la instalación y mantenimiento de máquinas de agua y de tabaco, así como la prestación de un servicio de información periódica que se presta a los clientes que desean conocer la evolución del mercado y de la cifra de ventas de las distintas marcas de tabaco.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo provincial del sector del Comercio de Alimentación de A Coruña (BOAC 26/06/2013).

Consulta 116/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa de servicios forestales, en Cantabria.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo de Taladores de Montes y Trabajos Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOCANT 28/12/2006).

Consulta 117/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa que actúa como agencia comisionista de productos siderúrgicos en Bizkaia.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por mayoría, con la abstención de UGT y CC.OO., que al día de la fecha no se tiene constancia de ningún convenio colectivo de sector que pueda resultar aplicable a la actividad de intermediación comercial de productos siderúrgicos que realiza la consultante en la provincia de Bizkaia. La abstención de UGT y CC.OO. al citado acuerdo se basa en la consideración de que a la citada empresa le resulta aplicable el Convenio Colectivo provincial del Comercio del Metal de Bizkaia (BOP 04/02/2008).

Consulta 118/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en Madrid y que presta servicios auxiliares en el ámbito de la producción de eventos y espectáculos.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de UGT y CC.OO., que la actividad realizada por la empresa consultante, consistente en prestar un servicio final de apoyo auxiliar a la organización de eventos, utilizando medios propios y elementos materiales de la empresa, que se gestionan y coordinan mediante diferentes actividades al servicio de un único fin, no es susceptible de comprenderse dentro del

ámbito funcional de ningún convenio colectivo sectorial. La oposición de UGT y CC.OO. al citado acuerdo se basa en la consideración de que a la citada empresa le resulta aplicable el Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad de Madrid (BOCM 21/12/2007).

Consulta 119/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Sevilla dedicada a la organización de congresos y todo tipo de eventos.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por unanimidad que la actividad de la empresa consultante tiene acogida dentro del genérico sector de oficinas y despachos, que en la provincia Sevilla se regula por el Convenio colectivo de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en general de Almería, extendido a Sevilla mediante Resolución publicada en el B.O. de Sevilla, de 15 de febrero de 2014.

Consulta 120/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Madrid, que hace trabajos de programación y análisis de sistemas informáticos.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por unanimidad que la empresa consultante, en base al principio de especialidad de la actividad que realiza, estaría incluida de forma más específica dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercados y de la Opinión Pública (BOE 04/04/2009), siempre que este Convenio se considere vigente. Respecto a la referencia final expuesta “siempre que este convenio se considere vigente”, las representaciones de UGT y CC.OO hacen constar su oposición al mismo, ya que no ponen en duda la vigencia del convenio de referencia debido al tenor literal de su cláusula que admite interpretación en contrario.

Consulta 122/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa de programación, diseño, desarrollo y marketing, en formato web o digital, de todo tipo de productos.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por unanimidad que, en base al principio de especialidad en la actividad realizada por la empresa consultante, a ésta le sería aplicable el Convenio Colectivo estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercados y de la Opinión Pública (BOE 04/04/2009), siempre que este convenio se considere vigente. Respecto a la referencia final expuesta “siempre que este convenio se considere vigente”, las representaciones de UGT y CC.OO hacen constar su oposición al mismo, ya que no ponen en duda la vigencia del convenio de referencia debido al tenor literal de su cláusula que admite interpretación en contrario.

Consulta 124/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en A Coruña y que en el próximo curso escolar tendrá una sola línea de negocio de actividades extraescolares y de idiomas para niños entre 2 y 12 años.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por mayoría, con la abstención de UGT, que la actividad que tiene previsto desarrollar la consultante para el próximo curso escolar, como centro único de formación con una sola línea de negocio dirigida a impartir clases de inglés, música, psicomotricidad y actividades extraescolares para el público infantil, estaría encuadrada dentro del Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada (BOE 29/04/2011). La abstención de UGT al citado acuerdo se basa en la consideración de que a la citada empresa le resulta aplicable el Convenio Colectivo para Centros de Asistencia y Educación Infantil (BOE 22/03/2010).

Consulta 126/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Valencia que se dedica al desarrollo de modelos computacionales para predecir las propiedades de compuestos químicos, utilizando básicamente herramientas informáticas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 26, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se acordó por mayoría, con la oposición de CC.OO y UGT, informar que a día de hoy no se tiene constancia de un convenio colectivo de sector donde tenga acogida la actividad realizada por la empresa a que se refiere la consulta. La razón de la oposición de CC.OO y UGT a dicho acuerdo se basa en la consideración de que a la citada empresa le sería aplicable el Convenio Colectivo para Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, publicado en el BOE de 25 de octubre de 2013.

Consulta 127/2014: Convenio colectivo aplicable a la actividad realizada por una empresa en un campo de golf situado en Algete (Madrid), donde presta un servicio de mantenimiento del césped y las zonas ajardinadas, en base a una contrata de servicios.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo estatal de Jardinería (BOE 20/07/2013).

Consulta 128/2014: Convenio colectivo aplicable al colectivo de trabajadores contratados por una empresa “en el ámbito económico del Transporte Marítimo y por vías navegables interiores comprendidos en los ámbitos territoriales de Andalucía, Baleares, Canarias, Comunidad Valenciana y Murcia”.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 22, celebrada el día 14 de julio de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de UGT y CC.OO., que al

colectivo de trabajadores de la empresa consultante, que prestan servicios dentro del ámbito económico del transporte marítimo por vías navegables interiores, le resulta aplicable el Laudo Arbitral sobre Marina Mercante, publicado en el BOE de 25 de enero de 2005. La razón de la oposición de UGT y CC.OO. a dicho acuerdo responde a la consideración de que a la actividad de la mencionada empresa le sería aplicable el Convenio Colectivo estatal de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (BOE 25/10/2013), por entender que la vigencia de este Convenio no ha decaído.

Consulta 133/2014: Convenio colectivo aplicable a una cooperativa de viviendas situada en la Comunidad de Madrid, que dispone de alojamientos, servicios comunes y espacios con la finalidad de facilitar la convivencia de sus socios residentes, que son personas jubiladas o prejubiladas o próximas a alcanzar la edad de jubilación.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de UGT y CC.OO., que no existe constancia de ningún convenio colectivo de sector aplicable a los trabajadores por cuenta ajena contratados por la consultante. La razón de la oposición al citado acuerdo por parte de CC.OO. responde a la consideración de que a dichos trabajadores les sería aplicable el Convenio Colectivo de Hospedaje para la Comunidad de Madrid (BOCM 22/03/2014). La oposición de UGT a dicho acuerdo reside en la consideración de que a estos trabajadores les podría resultar aplicable bien el Convenio Colectivo del sector privado de Residencias y Centros de Día de Personas Mayores de la Comunidad de Madrid (BOCM 03/09/2013), o bien el convenio colectivo correspondiente a la actividad desarrollada por cada uno de los citados trabajadores.

Consulta 136/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa especializada en el suministro, instalación y puesta en marcha de redes de comunicación industrial, para empresas promotoras de energías renovables.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición parcial de CEOE, que la actividad de la empresa a que se refiere la consulta resulta incluida a día de hoy en el ámbito funcional de los convenios colectivos sectoriales de la industria del metal señalados en el informe. La oposición parcial de CEOE a este acuerdo se basa en la consideración de que, en principio, no parece que la actividad que desarrolla la empresa consultante en el centro que tiene en Madrid, como oficina comercial, pudiera comprenderse en el ámbito funcional del Convenio Colectivo del sector de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid.

Consulta 137/2014: Consulta planteada por un Ayuntamiento de Alicante sobre el convenio colectivo aplicable al servicio de grúa municipal que va a licitar desde la Concejalía de Seguridad Ciudadana y de Tráfico de ese ayuntamiento.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por unanimidad que la parte consultante carece de legitimación para plantear la citada consulta, conforme al art. 14 del Reglamento de la CCNCC, sin que ello sea obstáculo para que esta consulta pueda ser planteada por la empresa o los trabajadores a que se refiere la consulta, a través de sus representantes o a través de una entidad sindical.

Consulta 1/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en Granada y dedicada a la venta comida japonesa con servicio de reparto a domicilio, sin posibilidad de consumo en el local.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio (BOE 10/09/2013).

Consulta 2/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en Pontevedra y dedicada a la venta de bisutería, calzado, bolsos y cinturones, paraguas, artículos de regalo, pañuelos y ropa sin predominio de ninguno de ellos.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo del sector del Comercio al por Menor de Juguetes, Artículos Deportivos, Comercio de Bazares, Artículos de Regalo, Adorno, Reclamo, Tiendas denominadas de Miniprecios y similares de la provincia de Pontevedra (BOP 01/07/2013).

Consulta 3/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en Sevilla y dedicada a la venta de labores de tabaco y otros productos como efectos timbrados, bono buses, recargas de teléfonos, artículos de fumador, papelería y algunas golosinas.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de UGT y de CC.OO, que a falta de norma convencional aplicable en el ámbito territorial y funcional donde radica la empresa consultante, a ésta le sería aplicable el I Acuerdo Marco del Comercio (BOE 20/02/2012). La oposición de UGT y CC.OO. al citado acuerdo se basa en la consideración de que a la citada empresa le resulta aplicable el Convenio Colectivo sectorial de la provincia de Sevilla para “Comercio del Mueble, Antigüedades y Objetos de Arte; Comercio de Joyerías, Platerías e Importadores y Comerciantes de Relojes; Comercio de Almacenistas y Detallistas de Ferreterías, Armerías y Artículos de Deportes; Comercio de Bazares, Objetos Típicos y Recuerdos de Sevilla, Plásticos Al Detall, Bisutería, Molduras, Cuadros y Vidrio y Cerámica; Comercio de

Textil, Quincalla y Mercería; Comercio de Materiales de Construcción y Saneamientos; y Comercio de la Piel y Manufacturas Varias” (BOP 03/04/2012).

Consulta 04/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la recogida de palés y cestas para su clasificación por colores, y al montaje y desmontaje de hierros para combis, en los almacenes de su cliente situados en la Comunidad de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 24, celebrada el día 16 de septiembre de 2015, se acordó informar, por unanimidad, que la actividad de la empresa consultante, de recogida de palés y clasificación de hierros y su montaje y desmontaje para combis, en los almacenes de su cliente situados en la Comunidad de Madrid, se encuentra incluida en el ámbito funcional del Convenio colectivo 2013-2014 de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid (BOCM 31-08-2013).

Consulta 5/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Barcelona dedicada a la comercialización y distribución de productos alimenticios de chocolate y confitería, que fabrica la empresa matriz del grupo en el que se integra.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo del sector de Chocolates de la provincia de Barcelona (BOP 10/02/2014).

Consulta 7/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa cuya actividad consiste en la explotación de una mina de oro en Selmonte, en el Principado de Asturias.

En la reunión del Pleno nº 164, celebrada el día 24 de marzo de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de UGT y la abstención de CC.OO, que no se tiene constancia de ningún convenio colectivo de sector que pueda resultar aplicable a la actividad minera a la que se dedica la empresa consultante. La oposición de UGT y la abstención CC.OO. al citado acuerdo se basa en la consideración de que a la citada empresa le resulta aplicable el Convenio Colectivo de la Construcción del Principado de Asturias (BOP 29/08/2011).

Consulta 9/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en Valencia dedicada al diseño, creación, fabricación y montaje de monumentos falleros.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio

Colectivo de la Madera, Carpintería, Mueble y Afines de la provincia de Valencia (BOP 23/05/2014).

Consulta 10/2015: Convenio colectivo aplicable a una entidad religiosa que se dedica a la realización de una actividad turística, que incluye visitas guiadas al monasterio y venta de productos elaborados por los montajes cartujos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo del Comercio Mixto de la provincia de Burgos (BOP 29/08/2012).

Consulta 11/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa, con centros de trabajo en Cádiz y Sevilla, que tienen como actividad principal la venta de casas prefabricadas con armazón de metal.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 22, celebrada el día 14 de julio de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, por razón de la actividad que desarrolla, según lo descrito en la consulta, le sería aplicable el Convenio Colectivo de Comercio del Metal de la provincia de Cádiz respecto al centro de trabajo de Jerez de la Frontera, y en cuanto al centro que tiene en Sevilla el I Acuerdo Marco del Comercio (BOE 20/02/2012).

Consulta 12/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa con centro de trabajo en el Principado de Asturias, dedicada al alquiler y montaje de escenarios y carpas para congresos, ferias y actos sociales.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo del sector de Montajes y Empresas Auxiliares del Principado de Asturias (BOPA 22/05/2014).

Consulta 14/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Tarragona dedicada al montaje y desmontaje de andamios, principalmente para obras de construcción.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 24, celebrada el día 16 de septiembre de 2015, se acordó informar, por unanimidad, que la empresa consultante, por razón de la actividad principal que realiza y el lugar donde radica, debe mantenerse dentro del Convenio colectivo de la Construcción de Tarragona, que ya viene aplicando en el momento de formular esta consulta.

Consulta 17/2015: Consulta planteada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia sobre el convenio de aplicación a una empresa dedicada al diseño, creación, fabricación y montaje de monumentos falleros.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015 se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo de la Madera, Carpintería, Mueble y Afines de la provincia de Valencia (BOP 23/05/2014).

Consulta 19/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica exclusivamente al alquiler de bienes inmuebles de su propiedad, en un centro de trabajo situado en la provincia de Burgos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 24, celebrada el día 16 de septiembre de 2015, se acordó informar, por unanimidad, que la empresa consultante, por razón de la actividad que desarrolla según la información facilitada, podría resultar incluida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo de Oficinas y despachos de la provincia de Burgos (BOP 23-06-2015).

Consulta 20/2015: Convenio colectivo aplicable a la actividad que se ejerce en un establecimiento situado en Girona, dirigido por un profesional no sanitario que aplica tratamientos de medicina tradicional china, acupuntura y osteopatía.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 26, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se acordó por unanimidad informar que al empresario de referencia le resultaría aplicable el Convenio Colectivo estatal 2013-2016 para Empresas de Naturopatía y Profesionales Naturópatas, publicado en el BOE de 28 de agosto de 2013, en línea con el criterio expresado por la Comisión Paritaria del citado Convenio.

Consulta 22/2015: Convenio colectivo aplicable a un estudio de arquitectura y urbanismo situado en la provincia de Bizkaia.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por mayoría, con la oposición de UGT y CC.OO., que no consta la existencia de norma convencional aplicable a la empresa a que se refiere la consulta. La razón de la oposición de UGT y CC.OO. a dicho acuerdo responde a la consideración de que a la actividad de la mencionada empresa le sería aplicable el Convenio Colectivo estatal de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (BOE 25/10/2013), por entender que la vigencia de este Convenio no ha decaído.

Consulta 23/2015: Convenio colectivo aplicable a una asociación de padres y madres de alumnos de un colegio público, que se dedica principalmente a organizar y enseñar actividades deportivas a su alumnado.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo Marco Estatal de Ocio y Animación Socio Cultural (BOE 08/03/2011).

Consulta 32/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al diseño informático y montaje de material y equipos eléctricos de iluminación, en un centro de trabajo situado en la provincia de Málaga.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 22, celebrada el día 14 de julio de 2015, se acordó por unanimidad informar que a la empresa objeto de esta consulta, por razón de la actividad que desarrolla y el lugar donde radica, le sería aplicable el Convenio colectivo Siderometalúrgico de la provincia de Málaga (BOP 17/05/2013).

Consulta 33/2015: Consulta sobre la aplicación del Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Consulta, Asistencia, Tratamiento, Rehabilitación y apoyo al diagnóstico de la provincia de Málaga a una policlínica dedicada a la atención primaria de la salud a través de consultas médicas, consultas de fisioterapia y tratamientos de rehabilitación y diagnóstico, que no requieren hospitalización.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 22, celebrada el día 14 de julio de 2015, se acordó por unanimidad informar que a la empresa referida en la consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo para Clínicas Privadas y Sanatorios Privados de la provincia de Málaga (BOP 9/11/2006), por el que se rige en el momento de formular la consulta.

Consulta 34/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Bizkaia que se dedica a prestar servicios de relaciones públicas y gestión de imagen para deportistas del mundo de motor.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 24, celebrada el día 16 de septiembre de 2015, se acordó informar por unanimidad que la empresa consultante mantenga la aplicación del Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Publicidad, que ya viene aplicando en el momento de formular la consulta.

Consulta 36/2015: Convenio colectivo aplicable al Consulado de Perú en Bilbao respecto de su personal administrativo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 24, celebrada el día 16 de septiembre de 2015, se acordó informar por mayoría, con la abstención de la

representación de UGT, que habiendo perdido vigencia el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Vizcaya, no se tiene constancia de un convenio colectivo de ámbito superior que pudiera ser de aplicación a la consultante en función de la actividad descrita en la consulta.

Consulta 37/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Alicante que se dedica a la atención asistencial de personas de la tercera edad.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo de Residencias para la Tercera Edad, Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal de la Comunidad Valenciana (DOCV 17/09/2013).

Consulta 38/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Alicante que presta principalmente servicios asistenciales de ayuda a domicilio a personas de la tercera edad.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le sería aplicable el Convenio Colectivo para el sector privado de Residencias para la Tercera Edad, Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal (DOCV 17/09/2013).

Consulta 39/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al comercio textil en la provincia de Girona.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 22, celebrada el día 14 de julio de 2015, se acordó por unanimidad informar que, a día de hoy, la actividad comercial de venta al por menor de textiles realizada en la provincia de Girona se encuentra regulada a nivel convencional por el Convenio Colectivo para el Comercio de Subsectores y Empresas sin Convenio Propio de Catalunya (DOGC 18/07/2013).

Consulta 40/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Bizkaia que se dedica a prestar servicios de atención psicoeducativa, pedagógica, desarrollo psicomotriz y similares para niños.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 24, celebrada el día 16 de septiembre de 2015, se acordó informar por unanimidad que la actividad de la consultante estaría incluida dentro del ámbito funcional del “VII Convenio Colectivo interprovincial de Enseñanza y Formación no Reglada” (BOE 29-04-2011).

Consulta 41/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Valladolid que se dedica a prestar servicios de gimnasio.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 24, celebrada el día 16 de septiembre de 2015, se acordó informar por unanimidad que la actividad desarrollada por la empresa a que se refiere la consulta se encuentra comprendida en el ámbito funcional del “III Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios” (BOE 02-10-2014).

Consulta 42/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la confección de artículos textiles para el hogar (ropa de cama, mesa, visillos, cortinajes y similares), en un centro de trabajo situado en Vitoria-Gasteiz (Álava).

En la reunión de la Comisión Permanente nº 24, celebrada el día 16 de septiembre de 2015, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta aplicable el Convenio colectivo de la Industria Textil y de la Confección (BOE 21-08- 2015).

Consulta 43/2015: Convenio colectivo aplicable al centro de trabajo de una empresa en la provincia de Valencia de actividad de alquiler de vehículos sin conductor. La empresa dispone de otro centro de trabajo en las Islas Baleares donde aplica el convenio del sector de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor de Islas Baleares.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 26, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se acordó por unanimidad informar que a la empresa de referencia le resultaría aplicable el Convenio Colectivo del sector de Comercio de Actividades Diversas de la provincia de Valencia, publicado en el B.O.P.V el 8 de agosto de 2013.

Consulta 44/2015: Convenio colectivo aplicable a un museo etnográfico situado en la provincia de Lugo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 26, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación de la Administración, informar que la actividad realizada en el museo de la fundación consultante tiene encaje dentro del Convenio Colectivo 2013-2016 para el Sector de Eventos, Servicios y Producciones Culturales de Galicia, publicado en el DOG de 14 de abril de 2015, en línea con el criterio expresado por la Comisión Mixta Paritaria de ese convenio. La razón de la oposición de representación de la Administración a dicho acuerdo se basa en la consideración de que el Convenio Colectivo de referencia, para el Sector de Eventos, Servicios y Producciones Culturales de Galicia, no puede resultar aplicable a la empresa a que se refiere la consulta, por

cuanto que esta empresa no se dedica a la organización de eventos, servicios y producciones culturales.

Consulta 46/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en Madrid, que se dedica a la gestión y desarrollo de contenidos tecnológicos, gestión de proyectos de comercio electrónico en plataformas de e-commerce, y gestión de proyectos de marketing mobile para navegadores de smartphones y tablets.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 24, celebrada el día 16 de septiembre de 2015, se acordó por unanimidad informar que, a día de hoy, la actividad de la empresa consultante tiene encaje específico dentro del sector de las empresas de informática incluidas en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de Empresas de Consultoría y estudios de mercados y de la Opinión Pública (BOE 04-04-2009).

Consulta 47/2015: Convenio colectivo aplicable a una asociación privada sin ánimo de lucro dedicada a contribuir al mejor estado de los niños que padezcan enfermedades oncológicas y sus familias, tanto en el plano médico, asistencial o cualquier otro.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 24, celebrada el día 16 de septiembre de 2015, se acordó informar por unanimidad que, al día de la fecha, a la asociación consultante le resulta aplicable el Convenio Colectivo estatal de Acción e Intervención Social (BOE 03-07-2015).

Consulta 49/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a prestar servicios de programación y consultoría informática en un centro de trabajo situado en la Comunidad de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 26, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se acordó por unanimidad informar que la empresa consultante debería mantener la aplicación del Convenio colectivo estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, publicado en el BOE de 4 de abril de 2009, siendo así que el ámbito funcional de este Convenio resulta de obligado cumplimiento para las empresas dedicadas a prestar servicios de informática, como los que realiza la citada empresa.

Consulta 53/2015: Convenio colectivo aplicable al centro de trabajo que una empresa tiene en la Comunidad de Madrid, dedicado a la comercialización de vinos y gestión y administración de la compañía. La empresa se dedica a la explotación de viñedos y elaboración de vinos en otro centro situado en Logroño.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 26, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se acordó por mayoría, con la abstención de CC.OO y la

oposición de UGT, informar que, a día de hoy, no se tiene constancia de la existencia de algún convenio colectivo de sector que resulte aplicable al centro de trabajo de la empresa consultante, situado en la Comunidad Autónoma de Madrid, a excepción del Laudo arbitral dictado el 29 de marzo de 1996 (BOE del 28 de mayo) para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras. La razón de la oposición de UGT a dicho acuerdo se basa en la consideración de que a la citada empresa le sería aplicable el Convenio Colectivo para el Comercio de Alimentación de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 26 de octubre de 2013.

Consulta 56/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a prestar servicios de programación informática a terceros, en un centro de trabajo situado en Palma de Mallorca.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 26, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa consultante se encuentra comprendida de forma más específica en el ámbito funcional del Convenio Colectivo estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, publicado en el BOE de 4 de abril de 2009, por resultar de obligado cumplimiento para las empresas dedicadas a prestar servicios de informática, como los que realiza la citada empresa.

Consulta 59/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Alicante dedicada a la elaboración artesanal de maquetas de escayola para la fabricación de moldes de calzado.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 26, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se acordó por unanimidad informar que a la empresa de referencia le resulta aplicable el V Convenio colectivo estatal del sector de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados, publicado en el BOE de 20 de marzo de 2013.

Consulta 62/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de la provincia de Barcelona dedicada a la recogida de basuras, residuos y limpieza de la vía pública.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 26, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se acordó por unanimidad informar que a la empresa de referencia le resulta aplicable el Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación del alcantarillado, publicado en el B.O.E de 30 de julio de 2013.

Consulta 64/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Badajoz dedicada a captar clientes para la contratación y comercialización de energía eléctrica en nombre de Iberdrola.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 26, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se acordó por mayoría, con la oposición de CC.OO y UGT, informar que a la empresa a que se refiere la consulta le resultaría de aplicación el Acuerdo Marco estatal de Comercio, publicado en el BOE de 20 de febrero de 2012. La razón de la oposición de CC.OO y UGT a dicho acuerdo se basa en la consideración de que a la citada empresa le sería aplicable el Convenio Colectivo del Comercio del Metal de la provincia de Valencia.

Consulta 67/2015: Consulta planteada sobre el convenio colectivo aplicable a la actividad de una empresa que se dedica a la explotación de una sala de bingo situada en la Comunidad Autónoma de Madrid, como consecuencia del acuerdo sustanciado entre las partes litigantes ante el Juez titular del Juzgado de lo Social nº 29 de Madrid, con el beneplácito del mismo, según se refleja mediante el Acta de Suspensión y Archivo Provisional de las actuaciones seguidas en ese Juzgado por reclamación de cantidad, hasta el 17/06/2015, "para someter la cuestión a la interpretación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos y a la Comisión Interpretativa del Convenio de la CAM 18/09/2013 (BOCM 1/11/2013)".

En la reunión de la Comisión Permanente nº 21, celebrada el día 9 de junio de 2015, se acordó informar por unanimidad que a la empresa a que se refiere la consulta, atendiendo a la actividad que desarrolla, le resulta aplicable el Convenio Colectivo del Sector de Empresas Comercializadoras de Juegos de Dinero y Azar para la Comunidad de Madrid (BOCM 1/11/2013) y, también, para lo no previsto en este Convenio, el Convenio Colectivo Estatal para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo (BOE 13/03/2013).

Consulta 78/2015: Consulta planteada por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), sobre si el Convenio Colectivo de una determinada empresa resulta de aplicación "al personal llamados Técnicos Superiores" y también, para el caso de que la respuesta sea afirmativa, para que se determine la adecuada clasificación profesional de este personal.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 22, celebrada el día 14 de julio de 2015, se acordó por unanimidad informar que esta Comisión carece de competencias para pronunciarse sobre la materia objeto de la consulta, al no estar referida al ámbito funcional del convenio referido en la consulta.

Consulta 85/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Oviedo que se dedica a la puesta a disposición de cubos de basura para comunidades de propietarios.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 24, celebrada el día 16 de septiembre de 2015, se acordó informar por unanimidad que el convenio aplicable a la empresa sobre la que se plantea consulta, y durante el periodo de tiempo concretado en la misma, sería el Convenio colectivo para el Comercio en General del Principado de Asturias, vigente para los años 2006-2008 (BOPA 31-05-06).

Consulta 86/2015: Convenio colectivo aplicable una empresa que se dedica principalmente a prestar servicios para aseguradoras y ayuntamientos, que consisten en servicios en el hogar y de atención para personas mayores y personas con discapacidad, con motivo de la reclamación presentada por una trabajadora ante el Juzgado de lo Social.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 26, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se acordó por unanimidad que no procede informar sobre el convenio colectivo aplicable a la empresa consultante, porque esta cuestión se encuentra sub júdice a la espera de ser resuelta por el Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz, en relación con el procedimiento abierto en ese órgano jurisdiccional.

ANEXO III

Expedientes de extensión de convenios colectivos informados por la CCNCC, agrupados por actividades económicas, durante el periodo 1986/2015.

EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Nº EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS	
	1986/2014	2015
Administración Pública	1	
Agencias de Noticias	1	
Agricultura	10	
Arqueología		
Agua y Gas	3	
Alimentación	16	
Ayuda a Domicilio	5	
Bebidas Refrescantes (Distribución)	1	
Clínicas Veterinarias		
Comercio	10	
Construcción	1	
Deportes y Espectáculos (Locales)	17	
Fincas Urbanas y Otros Servicios	26	
Limpieza	8	
Madera	3	
Metal	6	
Oficinas y Despachos	64	1
Óptica-Optométrica	1	
Peluquerías	3	
Pesca	1	
Piel	5	
Piscinas e Instalaciones Acuáticas	7	
Pompas Fúnebres	2	
Prensa	2	
Químicas	4	
Radiodifusión/Televisión	1	
Sanidad y Servicios Asistenciales	19	
Sastrería, Modistería...		
Servicios auxiliares generales	1	
Servicios a terceros (azafatas y promotores ventas)	1	
Servicios a terceros (monitores transporte escolar y comedores escolares)	1	
Teatro, Circo y Variedades	3	
Tintorerías y Lavanderías	5	
Transporte y/o actividades auxiliares	8	
Vinícolas	2	
TOTAL	238	1